

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ACAME AUTOMOVIL CLUB AMERICA S.A.

OTORGAN:

ANGEL ZENÓN GUARDERAS JARAMILLO

SILVIA DEL ROCÍO GUARDERAS SAMANIEGO

PAULINA YOVANNA GUARDERAS SAMANIEGO

Y PAULINA GABRIELA GUARDERAS CÓRDOVA

CUANTIA: US\$ 5,000.00

DI 4 COPIAS. R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y uno de junio del año dos mil siete, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores: ANGEL ZENÓN GUARDERAS JARAMILLO, casado; SILVIA DEL ROCÍO GUARDERAS SAMANIEGO, casada; PAULINA YOVANNA GUARDERAS SAMANIEGO, divorciada; y, PAULINA GABRIELA GUARDERAS CÓRDOVA, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



2090

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es ACAME AUTOMOVIL CLUB AMERICA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores: Angel Zenón Guarderas Jaramillo, casado; Silvia del Rocío Guarderas Samaniego, casada; Paulina Yovanna Guarderas Samaniego, divorciada; y, Paulina Gabriela Guarderas Córdova, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará ACAME AUTOMOVIL CLUB AMERICA S.A.- CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ACAME AUTOMOVIL CLUB AMERICA S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía es ACAME AUTOMOVIL CLUB AMERICA S.A., debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto Social de la compañía es: a) La capacitación técnica, profesional y personalizada de aspirantes a choferes no profesionales. b) Promoción del conocimiento y puesta en práctica de los reglamentos y leyes de tránsito de todos sus alumnos por medio de sus instructores y a través de cursos especiales dictados por profesionales en la materia. c) Prestación de servicios de auxilio mecánico en todo el país. d) Prestación de servicios en el área de la conducción de vehículos en general, por medio del personal

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000002

debidamente capacitado para el efecto. e) Enseñanza de conducción de vehículos especiales de membresía. f) Importación y comercialización de todo tipo de vehículos, sus partes y piezas. g) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores de todo tipo. h) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste. ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana; incluyendo el desarrollo y operación de subsistemas y la prestación de asesoría en recursos humanos. Podrá además actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



General de Instituciones del Sistema Financiero. ARTICULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro del país o en el exterior, cuando así lo resolviere la Junta General. ARTICULO QUINTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 5.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Angel Guarderas Jaramillo	4.250,00	4.250
Silvia del Rocío Guarderas Samaniego	250,00	250
Paulina Yovanna Guarderas Samaniego	250,00	250
Gabriela Paulina Guarderas Córdova	250,00	250
TOTAL	5.000,00	5.000

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al cinco mil (5.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada

acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en el presente Estatuto, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO

NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-

El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar el presente Estatuto, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con por lo menos diez días de anticipación al de la reunión de que se trate, debiendo procederse al envío de una comunicación a cada uno de los accionistas de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, es decir a la convocatoria por la prensa. Del envío de la comunicación referida, deberá quedar constancia expresa en el expediente de cada una de las Juntas Generales de que se trate. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos que este mismo estatuto así lo establezca. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones, salvo expresa disposición en contrario. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000004

materia. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, junto con los asesores que creyeran necesarios. Estos asesores podrán ser escuchados por la Junta General, pero no tendrán derecho a voto en ella. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este Estatuto, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- Corresponde a la Junta General, conforme lo dispuesto en el artículo décimo tercero de este estatuto, lo siguiente: Elegir al Gerente General, al Presidente, a los miembros del Directorio y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. Aprobar

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento. Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conveniente. Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario. Aprobar el otorgamiento de poderes y/o delegación de facultades. Aprobar el reglamento interno de la compañía, sus manuales de operación y la estructura organizativa de la empresa. Las demás que le establezcan la ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RELACIONES FINANCIERAS: Le corresponde a la Junta General velar por que la Compañía mantenga siempre una relación de activos corrientes a pasivos corrientes no menor a un punto cuatro a uno, y una relación de pasivos o patrimonio que no sobrepase de tres a uno sobre las cifras contables que certifiquen los Auditores Independientes. Por lo tanto, no se podrá tomar resolución alguna, por parte de ningún órgano de la Compañía, que pueda afectar estas relaciones. En caso de violación de esta disposición, quien la autorizare y/o ejecutare responderá por los daños y perjuicios causados a la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las decisiones que se indican a continuación deberán ser tomadas con el voto favorable de los propietarios de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social de la compañía, siendo por tanto estas las excepciones a las cuales se refiere el artículo décimo tercero de este estatuto: El aumento de capital de la compañía por cualquier medio; La designación y remoción del Gerente General; La designación y remoción de los Comisarios; La reforma del objeto social

de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto. SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACION: a) El Directorio de la compañía estará integrado por un mínimo de uno y un máximo de tres representantes por cada de cada uno de los accionista de la compañía, designados por estos para un período de dos años con posibilidad de reelección indefinida. b) La designación deberá realizarse obligatoriamente cada dos años y dentro de los quince primeros días del mes de enero, de no realizársela se entenderá que se ha prorrogado el período de los miembros del Directorio en funciones. c) Los accionistas podrán formar parte del Directorio, sin que este sea requisito indispensable para su integración. d) De preferencia, los miembros del directorio deberán tener conocimientos financieros, contables o comerciales. e) Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz en las reuniones que mantengan y sus votos corresponderán al porcentaje accionario que tuvieran sus representados en la Junta General. f) Los miembros del Directorio no podrán ostentar ningún otro cargo en la compañía, ni desempeñarse como sus Comisarios o Auditores. g) Tampoco podrán ser designados miembros del directorio quienes desempeñen cargos de administración dirección o asesoramiento de compañías o empresas competidoras, ni de aquellas que sean clientes o proveedoras habituales de bienes o servicios de la empresa, ni quienes tengan notorio conflicto de intereses con las funciones de Director de la empresa. h) Los miembros del directorio deberán tener prestigio profesional, experiencia

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



honorabilidad probada y no deberán estar incurso en ningún tipo de proceso judicial que pueda dañar el prestigio o la reputación actual o futura de la sociedad. i) El hecho de que uno cualquiera de los directores designados, en ejercicio de su cargo, se viera incurso dentro de una cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, deberá dejar su cargo y ser reemplazado de forma inmediata.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SESIONES Y CONVOCATORIA: El Directorio sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente siempre que así lo soliciten conjuntamente al menos dos de sus miembros o el Gerente General de la compañía. Las convocatorias se realizarán por intermedio del Gerente General o del Presidente de la compañía. El Gerente General de la compañía concurrirá a las reuniones del Directorio únicamente con voz informativa.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el vocal que hubiere sido designado para la sesión del Directorio de la cual se trate. El secretario del Directorio será el Gerente General de la compañía y en su ausencia cualquier miembro del Directorio designado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Velar por la buena marcha de la compañía. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Gerente General en cuanto no sean competencia de otros organismos de la compañía. Conocer y resolver sobre la pro forma presupuestaria que le presente el Gerente General. Presentar a consideración de la Junta General, los proyectos de reformas a los Estatutos Sociales. Fijar la cuantía o monto por el cual el Gerente General pueda comprometer y obrar a nombre de la compañía con su sola firma. Determinar la cantidad hasta por la cual

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

000006

el Gerente General pueda realizar gastos, compras o inversiones no presupuestadas. Sugerir a la Junta general las modificaciones que fueran necesarias a los reglamentos internos de la compañía. Controlar y evaluar las actividades de los Auditores externos e internos. Supervisar el proceso de preparación de los estados financieros. Supervisar la política de información en general. Proponer a la Junta General la designación de auditores internos y externos. Verificar que la administración de la compañía cumpla con los deberes que le impone la Ley de Compañías, así como con las disposiciones de la Junta General. Presentar un informe anual de su gestión a la Junta General de accionistas. Convocar, de creerlo necesario, a la Junta General de Accionistas. Investigar los reclamos presentados por los accionistas de la compañía o terceros interesados en el giro de sus negocios. Los miembros del Directorio serán responsables, conforme la Ley y el presente estatuto, por las resoluciones por ellos adoptadas. Las demás previstas en la Ley, en el presente Estatuto o que le delegue la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCION ESPECIAL: El Directorio podrá también, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, adoptar válidamente decisiones en los asuntos de su competencia, mediante documento suscrito individual o colectivamente por ellos, en que den a conocer su voto, opinión o decisión. El respectivo documento o documentos suscritos por los miembros del Directorio, colectiva o individualmente, se archivarán conjuntamente con las actas de las sesiones de este Organismo. Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito mediante este procedimiento, tendrán la misma fuerza y efecto que la votación de Directorio reunido en una sesión normal. ARTICULO TRIGESIMO.- RESOLUCIÓN Y QUORUM: El Directorio adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



sus integrantes presentes, siempre que quienes concurren a la respectiva sesión representen al menos el setenta por ciento (70%) de sus miembros. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS: El Gerente General llevará un Libro de Actas de las sesiones del Directorio, en el cual se dejará constancia de las resoluciones adoptadas y una relación de lo tratado en ellas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RETRIBUCION: Los miembros del Directorio, obtendrán una retribución por cada reunión a la cual asistan. Esta retribución será fijada anualmente por la Junta General de Accionistas. SECCION TERCERA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; Presidir las Juntas Generales; Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o permanente, con todas las atribuciones legales y estatutarias; Las demás establecidas en la Ley, en el presente Estatuto, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas. SECCION CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Gerente General, será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000007

General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; Actuar como Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; Vigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; Elaborar el programa general de actividades de la compañía, las políticas y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera, así como el plan anual de negocios y el proyecto de presupuesto anual, que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, hasta el mes de octubre de cada año, para que comiencen a regir en el siguiente ejercicio económico; Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; Suscribir junto con el Presidente de la compañía, los Títulos de Acciones; Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y de Seguridad Social; Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



determinados en las Leyes para los Administradores. Obligar con su sola firma a la compañía, en cualquier tipo de actos o contratos, hasta la suma prevista en el plan de negocios y/o presupuesto, siendo necesaria la aprobación del Directorio de la compañía para poder suscribir cualquier tipo de acto o contrato no prevista en el plan de negocios y/o presupuesto. Otorgamiento de avales y garantías bancarias, siempre que sea dentro del giro del negocio. Las demás que la Ley, los Reglamentos, la Junta General o el Directorio le impusieran. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. SECCION QUINTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones señaladas en la Ley que rige la materia. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General o del Directorio podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b)

0000018



BANCO PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No : 36885005

*** USD 5,000.00 ***

USD 5,000.00

Quito, 21 de Junio del 2007

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido la suma de USD 5,000.00 (CINCO MIL 00/100.- DOLARES) de ~~GUARDERAS JARAMILLO ANGEL ZENON 4,250.00 USD SILVIA DEL ROCIO GUARDERAS 250.00 USD PAULINA YOVANNA GUARDERAS 250.00 USD GABRIELA PAULINA GUARDERAS 250.00 USD,~~ para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía "~~ACAME AUTOMÓVIL CLUB AMÉRICA S.A.~~", cuyo proceso de apertura se halla en trámite en la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

El valor de este certificado más los intereses que devengue hasta su fecha de cancelación será puesto a disposición de los administradores de la compañía ~~ACAME AUTOMÓVIL CLUB AMERICA S.A.~~, quienes deberán presentar al Banco Pichincha C.A. - **ABP BANCA PRIVADA** el certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, en el sentido que el trámite de apertura de la sucursal ha concluido.

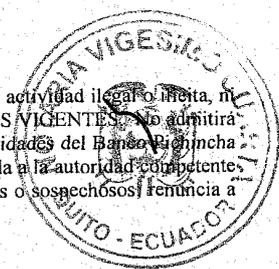
En caso de que no llegue a perfeccionarse la apertura de dicha compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

BANCO PICHINCHA C. A.

Roberto Riquelme
Roberto Riquelme
EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALES

**BANCO PICHINCHA
ABP BANCA PRIVADA**

El cliente declara que los valores depositados en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las LEYES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS VICIOSOS. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autorizan a las autoridades del Banco Pichincha C.A. a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente, en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos captaciones, etcétera, inusuales o sospechosos, renuncia a ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.



No. 019870

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CON SUBINSCRIPCION
CEDULACION REVERSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 134 Acta 343

En CALDERON provincia de PICHINCHA hoy día VEINTI Y SEIS de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y TRES El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE EDUARDO VAREA VITERI nacido en LATACUNGA COTOPAXI el 13 de JULIO de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con Cédula N° 70655570-1 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO ; hijo de JOSE VAREA y de LILIAN VITERI

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PAULINA YOVANNA GUARDERAS SAMANIEGO nacida en QUITO PICHINCHA el 15 de MARZO de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión E. BANCARIA con Cédula N° 170807898-3 domiciliada en CALDERON de estado anterior SOLTERA ; hija de ANGEL ZENON GUARDERAS y de GUADALUPE YOLANDA SAMANIEGO

LUGAR DEL MATRIMONIO: CALDERON FECHA: 26 DE NOVIEMBRE 1993

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

ARC 20
ACTA
[Handwritten signature]



24 FEB 2006

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha - QUITO, 13 de Enero del 2006; el matrimonio de: José Eduardo Varea Viteri y Paulina Yovanna Guarderas Samaniego. Documento que se archiva con el # 2005-17-420-2 DP./AA. QUITO, 24 Febrero 2006

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITO - 20 JUNIO 2006. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón QUITO el 27 de JUNIO 2006. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los contrayentes: JOSE EDUARDO VAREA VITERI y YOVANNA GUARDERAS SAMANIEGO. ART. 18 numeral 13 de la Ley Notarial Reformatoria Exp. 05 - Noviembre - 1996. Documento que se archiva con el # 2005-17-2-1201. DP. MGS EL JEFE DE LA SECCIÓN

ESPACIO PARA TIMBRES

AÑO 20 Tomo Fols. Pág. ACTA

[Handwritten signature and scribbles over the registration form fields]



24 FEB 2006

CIUDADANÍA
 GUARDERAS JARAMILLO ANGEL ZENON
 13 SEPTIEMBRE 1.950
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 1 438 06707
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 50




ECUATORIANA***** V4344V4444
 CASADO GUADALUPE SANANTEGO
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 ANGELO GUARDERAS PROF. OCUP
 MARIA JARAMILLO
 QUITO PELLIDO DE 24704798
 2470472010 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1095345
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DE LA DERECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TEE
 15 DE ABRIL DE 2007
 188-0138 1702762913
 NUMERO Cedula
 GUARDERAS JARAMILLO ANGEL ZENON
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 CONSULTA 2007
 [Barcode]

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 171201988-2

GUARDERAS SAMANIEGO SILVIA DEL ROCIO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 DE JUNIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 0134 10667 F

PICHINCHA/QUITO

SOMPALEZ SUAREZ 1970

Silvia

FIRMA DEL REGULADO



ECUATORIANA***** V4944V4242

CASADO OTTO VINICIO ARIAS TOSCANO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL ZENON GUARDERAS

GUADALUPE YOLANDA SAMANIEGO

QUITO 11/06/2003

11/06/2015

REN 0652650

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
13 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

181-0168 1712019882

GUARDERAS SAMANIEGO SILVIA DEL ROCIO

13 DE ABRIL DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA COMISION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA N° 170807898-2

GUARDERAS SAMANIEGO PAULINA YOVANNA
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 MARZO 1969

015-0862 11938 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



Jose E. Varea
DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA*****

EC3410842

CASADO JOSE EDUARDO VAREA VITERI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL JENOV GUARDERAS

GUADALUPE YOLANDA SAMANIEGO

QUITO 22/03/2004

22/03/2014

REN 1014114



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

148-0081
NUMERO

1708078983
CEDULA

GUARDERAS SAMANIEGO PAULINA
YOVANNA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Jose S. Samaniego
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 110349356-3

GUARDERAS CORDOVA PAULINA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/CHALUPICRUZ
05 NOVIEMBRE 1983
009- 0011 06428 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANGEL ZENON GUARDERAS
DELTA GERMANIA CORDOVA
QUITO 05/09/2006
05/09/2018
REN 1997718



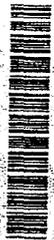
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TSE 15 DE ABRIL DE 2007

163-0159 NUMERO 1103493563 CEDULA

GUARDERAS CORDOVA PAULINA GABRIELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
CHALUPICRUZ PARROQUIA




SECRETARIA DE LA JUNTA



3000
NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

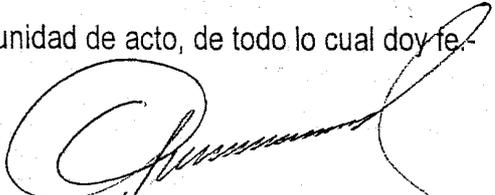
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercerlos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La compañía entrará en liquidación de cumplirse las causales establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no

estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el señor doctor Pablo Garcés Velalcázar, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, la misma que

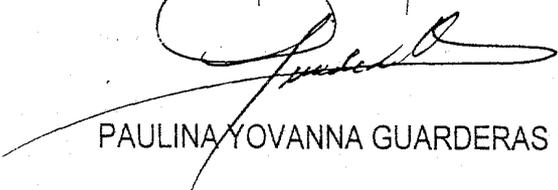
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ANGEL ZENÓN GUARDERAS JARAMILLO

C.C. 170276291-3


SILVIA DEL ROCÍO GUARDERAS SAMANIEGO

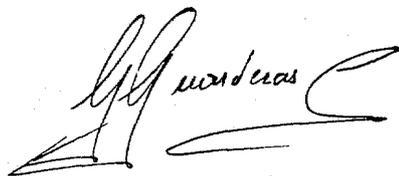
C.C. 1712019882


PAULINA YOVANNA GUARDERAS SAMANIEGO

C.C. 1708078783

PAULINA GABRIELA GUARDERAS CÓRDOVA

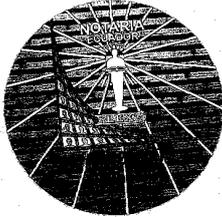
C.C. 1103493563



(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.II.002744, de fecha veinte y nueve de junio del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ACAME AUTOMÓVIL CLUB AMERICA S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de junio del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, nueve de julio del dos mil siete.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO



73...



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de junio de 2.007, bajo el número **3128** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACAME AUTOMÓVIL CLUB AMÉRICA S.A.**", otorgada el veintiuno de junio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043385**.- Quito, a veintiseis de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

12796

Quito,

4 JUN 2008

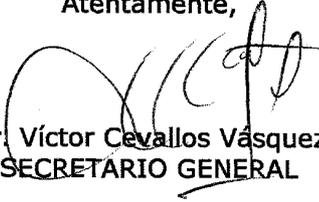
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACAME AUTOMOVIL CLUB AMERICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL